

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diup-
tación provincial y en la Im-
prenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Villalba de Rioja, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Rufino Fernández, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para la pastura el término del Chorro, comprendido entre el camino de Carramonte y Carromazo, la línea divisora de Saja y los Yeseros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodriguez.

Comisión provincial.

Sesión del día 3 de Julio de 1896.

En la ciudad de Logroño á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.

Sres. Negueruela
» Ureta
» Llorente
» Martínez Adán

Secretario interino,

Sr. Eguiluz.

Facultativos.

Don Pascual Pérez
» Mariano Lozano

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

2.º reemplazo de 1895.

NAVARRETE

Mariano Ulecia Pérez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1896.

JUBERA

Prudencio Sáenz Galilea. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ORTIGOSA

Hilario Sáenz Sáenz. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

GRÁVALOS

Arcadio Pérez Escudero. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

IGEA

Leoncio Martínez Pascual. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

LOGROÑO

Marcial Suils Oto. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1895.

JUBERA

Cosme Pérez Barrio. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

NIEVA DE CAMEROS

Francisco Rubio Sáenz. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1894.

MUNILLA

Gervasio Gil Santolaya. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1893.

LARDERO.

Ceferino Sáenz Bastida. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martínez Francés, n.º 32 del alistamiento de Alfaro, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado segundo art. 120 de la ley de Reclutamiento remitir el expediente y recurso á la Secretaría general del Consejo de Estado informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiem-

po hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Agapito Martínez Francés, n.º 32 del alistamiento de Alfaro y perteneciente al reemplazo de 1895 contra el acuerdo por el cual fué desestimada la excepción que alegó en remisión.

De antecedentes resulta:

Que dicho mozo fué declarado excluido temporalmente del servicio militar en el expresado reemplazo de 1895 como comprendido en el caso 2.º, artículo 66 de la ley, esto es como corto de talla.

Que en dicho reemplazo no expuso excepción alguna de las señaladas en el art. 69 de la ley.

Que en el año presente alcanzó ante el Ayuntamiento la talla de activo y al mismo tiempo expuso la excepción de mantener á dos hermanos huérfanos y la expresada Corporación le declaró soldado sorteable.

Que apelado el fallo ante la Comisión provincial esta tuvo á bien confirmarlo en cuanto á la excepción pero habiendo sido reclamada también la talla dada ante el Ayuntamiento fué sujeto á nueva medición y alcanzando entonces la de 1'540 metros se le declaró excluido temporalmente.

Fundó la Comisión su acuerdo en la parte que se contrae á desestimar la excepción en que según declaración que establece la Real orden de 8 de Junio de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo no debe estimarse continua una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva como en el presente caso acontece.

Que contra dicho acuerdo el mozo interpuso recurso de nulidad solicitando la revocación del acuerdo fundándose en que la excepción estaba alegada, admitida, justificada y comprendida en el caso 9.º, art. 69 de la ley: y

Que pasado el expediente á informe del Ayuntamiento, este propone que debe desestimarse el recurso.

Este es también el criterio de la Comisión por la declaración tan terminante que establece el caso 1.º de la Real orden citada de 8 de Junio de 1887 y la cual expresa que no debe estimarse continua la excepción cuando varía por completo la causa que la motiva.

En el Cuerpo del dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo

de Estado que constituye dicha Real orden se expresa, que no debe otorgarse excepción al excluido por corto de talla que conceptuado soldado en alguna remisión alega después excepción legal.

Este caso que resuelve la Real orden mencionada es no solo análogo sino completamente igual al que envuelve el recurso objeto de este informe.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Iraizor Usarralde, núm. 20 del alistamiento de Alfaro, se acordó, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 120 de la ley de Reclutamiento elevar dicho recurso con el oportuno expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado informando aquel en los siguientes terminos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Gregorio Iraizor Usarralde, núm. 20 del alistamiento de Alfaro y perteneciente al reemplazo de 1895, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que confirmando otro del Ayuntamiento declaró soldado sorteable en revisión al citado mozo.

Resulta de antecedentes:

Que á dicho mozo y en el reemplazo de 1895, le fué otorgada la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantenía.

Que fallecido el padre del mozo, este expuso ante el Ayuntamiento y en el año presente la excepción de mantener á un hermano, la cual excepción fué denegada por el Ayuntamiento y Comisión provincial.

Fúndanse ambos acuerdos en que el hermano á quien se mantiene fué habido en segundo matrimonio, que en la actualidad vive la madre del hermano y que no siendo éste más que huérfano de padre y no de madre no le comprende la excepción señalada en el caso 9.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento, puesto que éste exige la circunstancia de ser el hermano huérfano de padre y madre.

Que contra este acuerdo el intere-

sado interpuso recurso de nulidad exponiendo se halla infringido el texto legal citado y que el espíritu del mismo tiende á que los menores no queden abandonados siendo él el primero obligado al sostenimiento de dicho menor; y

Que pasado el expediente á informe del Ayuntamiento, este expone que debe desestimarse el recurso.

También es este el criterio de la Comisión toda vez que el huérfano Benito que se reconoce como causa de la excepción es tan sólo huérfano de padre y no de madre pues procede del segundo matrimonio y el caso 9.º, art. 69 de la ley, exige como circunstancia precisa la de que los huérfanos lo sean de padre y madre.

(En el recurso se expone que éste tiene una hermana pero á favor de ella no se ha expuesto excepción ni podría prevalecer puesto que dicha hermana de nombre María y cumple 17 años en 8 de Septiembre próximo según nota puesta en la carpeta del expediente instruido ante el Ayuntamiento.)

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinada una instancia de don Telesforo Ruiz Clavijo, Concejal del Ayuntamiento de Ribafrecha en la que solicita se le admita la renuncia del expresado cargo por hallarse físicamente impedido.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que el solicitante padece un enfisema bronquial ligado con un catarro crónico que le impide dedicarse á sus tareas habituales:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren físicamente impedidos, según previene el art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal á D. Telesforo Ruiz.

Antes de informar sobre el fondo del expediente promovido por don Eustasio Tuesta, vecino de Alesanco, en queja de que no se le dá posesión del cargo de Alguacil, por haber rematado para el año próximo el arbitrio de puestos públicos, se acordó proponer al Sr. Gobernador que el escrito fecha 22 del mes actual suscrito por el Sr. Tuesta, y que constituye un recurso dealzada contra lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Mayo, se pase en unión de los documentos á él unidos al Alcalde de Alesanco, para que emita el informe á que se contrae el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Eguíluz.

Sesión de 4 de Julio de 1896.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la

mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados

Sres. Negueruela
» Ureta
» Martínez Adán

Secretario interino

Sr. Eguíluz

Facultativos.

Don Quintín Aracama
» Pedro Alfaro

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

2.º reemplazo de 1885.

NAVARRETE.

Marciano Ulecia Pérez. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Torrecilla de Cameros correspondiente al ejercicio de 1896-97:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes que constituyen dicho partido judicial según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador, que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos prevenidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Examinado el expediente promovido por D. Marcos Tuata, vecino de Abalos, en súplica de que se ordene á la Alcaldía de dicho pueblo sea quitada la piedra puesta en la boquera por donde toma el agua para el riego de una huerta propiedad de su representado D. Antonio Fernández Navarrete, se acordó emitir el informe interesado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente del cual resulta.

Que el Ayuntamiento de Abalos, practicando arreglos en el arroyo que pasa por la calle del Centro de dicha villa, introdujo modificaciones en el cauce de dicho río y además colocó sobre una boquera situada junto á la casa de D. José Luzuriaga que servía para dar paso á las aguas que el recurrente viene disfrutando desde tiempo inmemorial, y que tiene veinte centímetros en cuadro una piedra en la cual se abrió un agujero que el Alcalde asegura es de once centímetros de diámetro y el que recurre afirma que es solamente de nueve centímetros.

Que á virtud de dicho arreglo la mencionada boquera que antes de practicarse aquél estaba al nivel del lecho del arroyo quedó á nueve centímetros de altura de éste, lo cual dificultó la entrada de las aguas.

Que el recurrente afirma en su escrito de defensa que las dichas modificaciones han lesionado derechos que tenía adquiridos desde tiempo inmemorial; que la referida boquera

la obstruyen con cantos, trapos y se cometen todo género de abusos para privarle del disfrute del agua y que todo hace que se vea impedido de seguir utilizando dicho líquido para usos indispensables.

Que en el informe de la Alcaldía si bien no se niega que la situación anterior de la boquera era tal como sostiene el recurrente, se afirma que las reformas introducidas son convenientes para los intereses del vecindario y que no impiden al apelante el disfrute del agua en la medida justa:

Considerando que es doctrina constantemente admitida y sancionada por la jurisprudencia que la administración no puede hacer alteraciones en el estado posesorio sino mediante expropiación á juicio plenario de posesión ó de propiedad, y que en tal sentir no pudo legalmente el Ayuntamiento de Abalos hacer administrativamente y omitiendo aquellos requisitos, las radicales modificaciones que practicó en la boquera que desde tiempo inmemorial venía utilizando el recurrente para surtirle de agua:

Considerando que según se ha declarado en sentencia de 23 de Diciembre de 1873, la competencia de la administración en cuestiones de aguas se circunscribe á conocer de la posesión actual y mantener en ella al que la hubiere legalmente, quedando reservadas á los tribunales ordinarios las cuestiones de posesión plenaria ó de dominio, la Comisión opina que procede ordenar al Ayuntamiento de Abalos que reponga la situación de la boquera objeto de este recurso al estado en que se encontraba antes de llevarse á cabo las obras de referencia, dejando á salvo los derechos de ambas partes para ventilar la cuestión de dominio ante los Tribunales ordinarios.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1896. Mes de Octubre.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de tierras y apilado de adoquín en la calle del Mercado y reparación de aceras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del presente mes, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Cént.

Por 5'50 jornales al peón Jo-

sé María Mués, á 1'75 pesetas..	9 62
Por íd. íd. al íd. Lorenzo Blanco, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Rafael Martínez, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Marcos Guerra, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Daniel Urbina, á íd. íd.	9 62
Por 2'25 íd. al íd. Casto Díaz, á íd. íd.	3 93
Por 5'50 íd. al íd. Apolinar Martínez, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Juan Medel, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Pascual Martínez, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Francisco Sancho, á íd. íd.	9 62
Por íd. íd. al íd. Rufino Mués, á 1 íd.	5 50
Por 3 sacos yeso á Felipe Escudero, á 0'75 íd.	2 25
Por 1 íd. de una caballería á Francisco Laparra, á 3'50 íd.	3 50
Por 1'25 íd. al íd. Francisco Ramírez, á 1 íd.	1 50
TOTAL.	103 26

Importa esta nota la cantidad de ciento tres pesetas veintiseis céntimos.

Logroño, 22 de Octubre de 1896.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos que este Ayuntamiento ha tomado durante el trimestre que finó en 30 de Junio último, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

El Sr. Presidente manifestó cual era el objeto de la sesión como se expresaba en las cédulas convocatorias, dando cuenta de la contestación que el Agente Sr. Mateo, de Logroño, dá sobre lo que se le tiene comunicado acerca de haber sido declarado enagenable el monte de Monegro. Quedó enterada la Corporación y conforme.

Igualmente manifestó le habían pedido permiso varios jóvenes para cortar en el Soto junto á Inestrillas algunos árboles para mayos en la festividad del Corpus en esta villa como venía de costumbre. Enterados los señores reunidos después de breve discusión, se acordó por mayoría concederles permiso para cortar dos álamos, no siendo conformes los Sres. Alvarez y Ruiz.

Se nombró al Sr. Alvarez para que el día 3 del actual y cuatro de su tarde, esté en dicho Soto y señale los pies que han de ser cortados, procurando lo más conveniente en este asunto, con objeto de evitar cuestiones.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 237.

Sesión ordinaria del día 7.

Por ausentes dejaron de asistir los Sres. Moreno y Pérez Caballero, y por enfermos los Sres. Alvarez y Ruiz.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos ordinarios, quedando enterada la Corporación.

Acordó sacar á pública subasta el arbitrio de peso, medida y sitios públicos para 1896-97, bajo el tipo de 750 pesetas y condiciones que en esta sesión constan, debiendo verificarse la subasta el 14 del actual de once á doce de su mañana en la casa Consistorial y que se anuncie en debida forma para conocimiento del público.

Que se remitan al Agente Sr. Mateo 1.300 pesetas para que pague el cuarto trimestre de atenciones de primera enseñanza en la Caja especial de fondos de dicho ramo y cuarto del cupo contingente provincial.

Sesión del día 14.

Dejaron de asistir por ausentes los Sres. Moreno, Alvarez, Ruiz y Pérez Caballero.

Se abrió esta pública ordinaria; fué leída la anterior y aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Acordó autorizar al Agente Sr. Mateo, para recoger los recibos talonarios de territorial y urbana de la Administración de Hacienda, mandarlos llenar y devolverlos á dicha Administración.

Que en el presente mes, se cobre y pague cuantas atenciones se puedan del presupuesto, dejando lo menos posible para el período de ampliación.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. Moreno.

No asistieron por ausentes los señores Pérez Caballero, (D. Casimiro y D. Félix), y por enfermo el Sr. Ruiz.

Abierta ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos últimamente, quedando enterada la Corporación, acordando cumplir con lo que á la misma incumbe.

Se enteró haber recibido el repartimiento de la contribución territorial pecuaria de 1896-97, aprobado por la Administración.

Acordó convocar á sesión el 24 del corriente y diez de su mañana á la Junta municipal con el fin de renovar el contrato á los Profesores titulares de Beneficencia, por terminar el 30 del actual, así como á los Profesores.

Que se anuncie nueva subasta del impuesto de peso, medida y sitios para el día 24 y once de su mañana, bajo el tipo de 600 pesetas, por no haber tenido efecto el día 14 por falta de licitadores.

Acordó se haga constar haber sabido con sentimiento el fallecimiento del Depositario de fondos municipales don Indalecio Herrero, y que interinamen-

te lo sea su Sr. hermano D. Manuel María Herrero.

Que se haga saber al dueño de la casa-matadero, no se le abona de alquiler en el próximo ejercicio, más de 30 pesetas, que es la cantidad presupuestada.

Sesión del día 28.

Dejaron de prestar su asistencia por ausentes los Sres. Pérez Caballero, (D. Casimiro y D. Félix), y por enfermo el Sr. Ruiz.

Se abrió ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Dada lectura á la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, quedó enterada la Corporación, así como haber devuelto el Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en 1896-97, con la modificación que en el mismo aparece, estando conformes los Sres. de Ayuntamiento.

Nombró Depositario de fondos municipales á D. Saturnino Herrero, de esta vecindad, sin remuneración ni fianza, por ser persona de responsabilidad, al que se le hizo saber en esta sesión, que fué presente y estuvo conforme, el cual dará principio en primero del próximo Julio.

Que se recojan los datos correspondientes de los ganaderos, con el fin de girar el reparto del primer semestre del próximo ejercicio que deben satisfacer por el aprovechamiento de pastos cedidos por los propietarios en favor de los fondos municipales.

Sesión del día 27 de Mayo.

Presidencia del Sr. Llorente.

Acordó la aprobación definitiva del presupuesto adicional refundido de 1895-96 formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento y aprobado por éste en 10 del actual; ascendiendo los ingresos á 53.751'56 pesetas, y los gastos á 45.659'30, resultando un sobrante de 8.092'26 pesetas, ordenando la remisión al Sr. Gobernador civil de una copia del mismo.

Sesión del día 24 de Junio.

Presidencia del Sr. Moreno.

Acordó el convenio con los Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia para la asistencia de Beneficencia de este distrito municipal, por cumplirse el contrato con los mismos el día 30 del corriente; verificando el contrato por cuatro años consecutivos, con la dotación de 600 pesetas D. Vicente Jiménez Carrascosa, como Médico Cirujano, y con 525 D. Francisco González Montero, como Farmacéutico, por la asistencia á la plaza de Beneficencia, no pudiendo exceder el número de familias pobres de ciento; cuya dotación les será satisfecha por trimestres vencidos, quedando obligados al cumplimiento exacto de las disposiciones que rigen en lo relativo á su facultad, referente al ramo de Beneficencia y Sanidad.

Que como se les adeude á dichos señores 1.500 pesetas al primero y 1.050 al segundo, se compromete el Ayuntamiento á satisfacerles 300 y 200 respectivamente en el ejercicio de 1896 á 1897, y mayor cantidad, si el estado del erario municipal lo permitiese, y sucesivamente en los ejercicios siguientes hasta extinguir el débito.

Aguilar del río Alhama 3 de Julio de 1896.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro Pérez Caballero.

En sesión de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.

Aguilar 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Casimiro Pérez Caballero.—Por su mandado, Plácido Muñoz, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL*Edicto de subasta.*

Por providencia del Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, dictada con esta fecha en el ramo separado de administración, de los autos de abintestato que por fallecimiento de D. Carmelo Díez de Cen-zano, se siguen por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D.ª Blanca Navarro Villoslada, representada por el Procurador D. Melitón Pancorbo, se sacan á la venta bajo el tipo del avalúo y término de diez días, los frutos siguientes existentes en la casa y bodega del finado D. Carmelo, sitas en la villa de Murillo de río Leza, en donde podrán ser examinados por los compradores que lo deseen.

1. El vino contenido en una cuba de cabida de doscientas veinte cántaras, tasado á razón de dos pesetas setenta y cinco céntimos cántara.
2. El id. id. en un tonel, de cabida como de diez cántaras, tasado á razón de una peseta cincuenta céntimos cántara.
3. El id. id. en dos id. de catorce á quince cántaras de cabida cada uno, cuyo liquido se halla picado, y está tasado á sesenta y cinco céntimos de peseta cántara.
4. Veinticinco cántaras de aceite puro, tasado á trece pesetas una.
5. Y nueve id. de id. turbio, á once pesetas una.

Cuyos bienes se venden para con su

producto atender á los gastos de administración del abintestato, debiendo celebrarse su remate el día tres de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que ésta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del infrascrito.

Logroño veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Rafael B. de la Cuesta.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Pedro A. Gago.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en el local que se ha confeccionado, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar por escrito dentro de dicho término las reclamaciones que creyeren convenientes; y se advierte que también serán oídas las que se presenten verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día siguiente al vencimiento del plazo de los ocho días hábiles fijados, el que comenzará á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ribafrecha 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Hallándose terminado el repartimiento de la limpia del cauce de rio Tortillo, los terratenientes interesados de dicho rio, pueden hacer las reclamaciones necesarias que crean convenientes por espacio de ocho dias y pasado este término no habrá lugar á dichas reclamaciones. El reparto se encuentra en la Secretaría de esta Asociación de campo, donde los interesados pueden examinarlo.

Lardero á 23 de Octubre de 1896.—El Presidente de la Asociación, Ecequiel Nalda.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población. (CONTINUACIÓN.— Véase el BOLETIN núm. 239.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
189	2.ª	12	30	Viuda J. Iturriagagoitia	P. Cruz, 16	Aceite mineral		115	"				6 90	121 90			30 48
190	"	"	"	Sucesores de García Cid	Plaza Paz, 20	Id.		115	"				6 90	121 90			30 48
191	"	"	"	Andrés Beitia, Carlos	Prim, 3	Id.		115	"				6 90	121 90			30 48
192	"	"	32	Menan Beitia, Dionisio	La Vega, 10	Almacero de maderas		120	"				7 20	127 20			31 80
193	"	"	"	Poves Alonso, Segundo	Id., 33	Id.		120	"				7 20	127 20			31 80
194	"	"	46	Roig Marcer, Francisco	Id., 8	Banquero		450	"				27 "	477 "			119 25
195	"	"	"	Hijos de Etchevaría	Id., 48	Id.		450	"				27 "	477 "			119 25
196	"	"	47	Lavignón y Compañía Henri	Estación	Comerciante en vino		450	"				45 "	795 "			198 75
197	"	"	62	Dastugue, Julián	Id.	Especulador de id.		450	"				27 "	477 "			119 25
198	"	"	"	Savorián, Gabriel	Id.	Id.		450	"				27 "	477 "			119 25
199	"	"	"	Vigier y Compañía, Alfonso	Id.	Id.		450	"				27 "	477 "			119 25
200	"	"	"	Díez del Corral, Joaquín	La Vega, 35	Id.		450	"				27 "	477 "			119 25
201	"	"	"	Ugalde Molinuevo, Felipe	P. Cruz, 37	Id.		450	"				27 "	477 "			119 25
202	"	"	70	Aranzaez Marijuán, Juan	M. Francos, 24	Idem de pólvora		80	"				4 80	84 80			21 20
203	"	"	"	Revuelta Arce, Carlos	Prim, 11	Prestamista con hi- poteca por 1.000 pe- setas al 8 por 100		1 60	"				" 10	1 70			" "
204	"	"	72	García Calzada, Vicente	Conde de Haro, 12	Idem con hipoteca por 1.000 pesetas al 6 por id.		1 20	"				" 07	1 27			" "
205	"	"	"	González Peñalba, Eugenia	P. Paz, 16	Idem por 2.000 al 7 por id.		2 80	"				" 17	2 97			" "
206	"	"	"	Saez González, Guillermo	Libertad, 9	Idem por 17.250 al 8 por id.		27 60	"				1 66	29 26			7 32
207	"	"	"	Ugalde Molinuevo, Felipe	Plaza la Cruz, 36	Idem por 5.000 al 8 por id.		8 "	"				" 48	8 48			2 12
208	"	"	"	Mozos Pueyo, Luis	Id., 37	Idem por 2.375 al 6 por id.		2 85	"				" 17	3 02			" "
209	"	"	"	Marín Aguirre, Pedro	" "	Idem por 2.375 al 6 por id.		2 85	"				" 17	3 02			" "
210	"	"	"	Vecino Lacuesta, José	La Vega, 38	Idem por 4.000 al 6 por id.		4 80	"				" 29	5 09			" "
211	"	"	"	González Medinilla, Ernesto	Id., 4	Idem por 4.000 al 7 por id.		5 60	"				" 33	5 93			" "
212	"	"	"	El mismo	Id.	Idem por 3.750 al 8 por id.		6 "	"				" 36	6 36			1 59
213	"	"	"	Cárcamo Pérez, Liborio	" "	Idem por 3.000 al 7 por id.		4 20	"				" 25	4 45			" "

(Se continuará.)